

Domicilio legal: Carlos Pellegrini 137 6° piso - (1009) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Administración y Atención al suscriptor: Humberto Primero 525 • Córdoba • C.P. X5000FAK • Tel/Fax: (0351) 446-8400 Líneas Rotativas

Estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 28 de mayo de 1993, en el registro N° 4475 del Libro N° 113, tomo A del Registro de Sociedad Anónima de la Inspección General de Justicia de la Nación Buenos Aires.

Plan aprobado por Resolución N° 001020 de la Inspección General de Justicia de la Nación de fecha 28 de agosto de 2003, modificada por Resolución IGJ N° 000385 de fecha 25 de abril de 2008. Impuesto al Valor Agregado:

Responsable Inscripto - Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-67880531/5.

TÍTULO DE CAPITALIZACIÓN

REEMBOLSABLE POR SORTEOS MENSUALES GARANTIZADOS O AL TÉRMINO DEL CONTRATO

NÚMERO DE TÍTULO

NÚMERO PARA SORTEO

VIGENCIA INICIAL

EL VALOR NOMINAL DEL TÍTULO ES DE PESOS:

CUOTA COMERCIAL MENSUAL \$:

DESCRIPCIÓN DEL PREMIO:

PLAZO DE DURACIÓN DEL PLAN: 300 MESES

DATOS PERSONALES: (completos) Apellido y nombres:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Documento de identidad (tipo):

N°

IVA: Responsable Inscripto N° Responsable no Inscripto Consumidor final

EMITIDO EN , **EL** **DE** **DE 20**

El pago de las cuotas deberá efectuarse a más tardar el día hábil anterior al del sorteo.

Buenos Aires, de de 20

RECIBÍ CONFORME: _____

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD

El pago de las cuotas deberá efectuarse a más tardar el último día hábil anterior al sorteo, bajo apercibimiento de que vencido dicho término, no podrá resultar adjudicado el Titular del número sorteado.

Mediante el pago en término de la cuota identificada como "cuota comercial", durante toda la vigencia del contrato, PROVIDUS S.A DE CAPITALIZACIÓN Y RENTA, contrae con el Titular a la finalización del presente, las siguientes obligaciones:

- Abonarle al vencimiento de este Título el Valor Nominal del Contrato o el Valor de Rescate que corresponda según lo establecido en el Art. 8°, inc.b) en su caso.
- Una vez abonado como mínimo 18 cuotas, reintegrarle, en caso de que el Titular rescinda, la suma resultante de aplicar lo dispuesto en el Art. 3°, (salvo que el título haya sido adjudicado anteriormente por sorteo) u otorgarle un préstamo conforme se establece en el Art. 8°, inc. b).
- A partir del mes correspondiente al de la vigencia inicial del Título, participará en todos los sorteos que se realicen, de acuerdo a las disposiciones emergentes de estas Condiciones Generales. A tal efecto se le asigna el número de sorteo indicado al frente del Título, conforme lo establecido en el Art. 5° de las Condiciones Generales.
- Para el caso de resultar beneficiado por el sorteo aquel Titular que hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio, la Sociedad se compromete a entregarlo dentro de los plazos y condiciones establecidas en el presente Contrato.

Domicilio legal: Carlos Pellegrini 137 6° piso - (1009) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Administración y Atención al suscriptor: Humberto Primero 525 • Córdoba • C.P. X5000FAK • Tel/Fax: (0351) 446-8400 Líneas Rotativas

Estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 28 de mayo de 1993, en el registro N° 4475 del Libro N° 113, tomo A del Registro de Sociedad Anónima de la Inspección General de Justicia de la Nación Buenos Aires.

Plan aprobado por Resolución N° 001020 de la Inspección General de Justicia de la Nación de fecha 28 de agosto de 2003, modificada por Resolución IGJ N° 000385 de fecha 25 de abril de 2008. Impuesto al Valor Agregado:

Responsable Inscripto - Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-67880531/5.

TÍTULO DE CAPITALIZACIÓN

REEMBOLSABLE POR SORTEOS MENSUALES GARANTIZADOS O AL TÉRMINO DEL CONTRATO

NÚMERO DE TÍTULO

NÚMERO PARA SORTEO

VIGENCIA INICIAL

EL VALOR NOMINAL DEL TÍTULO ES DE PESOS:

CUOTA COMERCIAL MENSUAL \$:

DESCRIPCIÓN DEL PREMIO:

PLAZO DE DURACIÓN DEL PLAN: **300 MESES**

DATOS PERSONALES: (completos) Apellido y nombres:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Documento de identidad (tipo):

N°

IVA: Responsable Inscripto N° Responsable no Inscripto Consumidor final

EMITIDO EN

, EL

DE

DE 20

El pago de las cuotas deberá efectuarse a más tardar el día hábil anterior al del sorteo.

Buenos Aires,

de

de 20

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD

El pago de las cuotas deberá efectuarse a más tardar el último día hábil anterior al sorteo, bajo apercibimiento de que vencido dicho término, no podrá resultar adjudicado el Titular del número sorteado.

Mediante el pago en término de la cuota identificada como "cuota comercial", durante toda la vigencia del contrato, PROVIDUS S.A DE CAPITALIZACIÓN Y RENTA, contrae con el Titular a la finalización del presente, las siguientes obligaciones:

- Abonarle al vencimiento de este Título el Valor Nominal del Contrato o el Valor de Rescate que corresponda según lo establecido en el Art. 8°, inc.b) en su caso.
- Una vez abonado como mínimo 18 cuotas, reintegrarle, en caso de que el Titular rescinda, la suma resultante de aplicar lo dispuesto en el Art. 3°, (salvo que el título haya sido adjudicado anteriormente por sorteo) u otorgarle un préstamo conforme se establece en el Art. 8°, inc. b).
- A partir del mes correspondiente al de la vigencia inicial del Título, participará en todos los sorteos que se realicen, de acuerdo a las disposiciones emergentes de estas Condiciones Generales. A tal efecto se le asigna el número de sorteo indicado al frente del Título, conforme lo establecido en el Art. 5° de las Condiciones Generales.
- Para el caso de resultar beneficiado por el sorteo aquel Titular que hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio, la Sociedad se compromete a entregarlo dentro de los plazos y condiciones establecidas en el presente Contrato.

DEFINICIONES

VALOR NOMINAL DEL TITULO: Es el establecido en el frente del Título y que sirve de base para el cálculo de la cuota mensual. Es igual al valor asignado al premio, de acuerdo al Art. 6°.

CUOTA COMERCIAL: Es el monto equivalente al 2,92% del Valor Nominal. En la misma se incluye la cuota de ahorro con sorteo y la carga administrativa.

CUOTA DE AHORRO CON SORTEO: Es el monto equivalente al 2,4149% del Valor Nominal. Con ella se constituye la Reserva Matemática (Art. 3° inc. d) de las Condiciones Generales. El pago de la misma confiere derecho al Titular a la participación en el sorteo mensual.

DERECHO DE SUSCRIPCIÓN: Es el monto equivalente a dos Cuotas Comerciales que será igual al 5,84% del Valor Nominal. El pago de estas dos cuotas de Derecho de Suscripción la Sociedad lo percibirá en el acto de la suscripción de la solicitud de incorporación al presente contrato. El pago del mismo no da derecho a participar en sorteo alguno.

RESERVA MATEMATICA: Se constituye con las cuotas de ahorro con sorteo mensuales abonadas por el Titular netas de sorteo, capitalizadas por mes vencido, a la tasa del 0,4074122% mensual (tasa efectiva anual 5,00 %).

SORTEO: Es el acto mensual en el cual participa el Titular que se encuentre al día en el pago de sus cuotas y que hubiere abonado la del mes del sorteo a más tardar el día hábil anterior al del sorteo al que corresponde el vencimiento de la cuota.

RESCATE: Es el derecho que tiene el Titular a cobrar sus acreencias, de acuerdo a los cuadros de valores insertos al dorso del Título y en los plazos fijados por el Art. 8° y demás condiciones previstas en el presente, salvo que el Título hubiere resultado favorecido por sorteo previamente.

VIGENCIA INICIAL DEL TITULO: Fecha de pago de la primer cuota comercial.

DURACION DEL PLAN: Será de 300 Cuotas Comerciales más 2 cuotas de Derecho de Suscripción.

CONDICIONES GENERALES

OBJETO DEL CONTRATO - NORMAS APLICABLES - JURISDICCION - NOTIFICACION

ARTICULO PRIMERO: a) El objeto del presente Contrato es lograr a la finalización del plazo establecido en el Art. 3°, la formación de un capital, equivalente al Valor Nominal del Título, mediante el pago periódico de cuotas de ahorro o con anterioridad si resultare adjudicado por sorteo. b) El presente Título de capitalización es un contrato entre PROVIDUS S.A. DE CAPITALIZACION Y RENTA, en adelante La Sociedad y el Titular, en adelante el Titular, sujeto a estas Condiciones Generales y a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las que en el futuro se dicten dentro de la actividad de capitalización. c) A los efectos previstos por el Art. 51° del Decreto 142.277/43 serán de aplicación los Arts. 37 al 50 de dicho Decreto y las normas que puedan sustituirlos en el futuro. d) Queda convenido que La Sociedad por situaciones no previstas en el contrato y previa autorización del Organismo de Contralor podrá introducir modificaciones en este Contrato y/o sus Bases Técnicas, notificando tal circunstancia a el Titular. e) A los efectos de este Contrato se entenderá por notificación fehaciente la efectuada por medio de carta documento o notarial, telegrama colacionado o notificación personal suscripta por el Titular o cualquier otro medio escrito que de fe de la comunicación realizada.

EMISION DEL TITULO Y PAGO DE CUOTAS

ARTICULO SEGUNDO: a) La Sociedad emitirá el Título conjuntamente con la primer Cuota Comercial, en los cuales consignará el número de sorteo que corresponderá al Título de Capitalización, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la fecha en que haya recibido el respectivo comprobante de pago de la cuota de suscripción. El sorteo inicial puede producirse al mes siguiente o subsiguiente al de la recepción del Título dependiendo de si el mismo fue emitido antes o después de los primeros quince días del mes. El pago del Derecho de Suscripción no dará derecho a participar en el sorteo. b) El Titular asume la obligación de abonar las cuotas comerciales mensualmente, pudiendo hacerlo a más tardar el día hábil anterior al del sorteo. El pago de las cuotas podrá ser probado por medio de recibos oficiales emitidos por La Sociedad o por boletas de depósito en las que conste el ingreso de los pagos en cuentas recaudadoras bancarias o postales que la misma tenga habilitadas a tal efecto. Será igualmente válido el pago efectuado mediante Título, Valor o Giro, librado a nombre de la Sociedad, por el importe de la cuota comercial y despachado mediante sobre cerrado depositado en el correo a más tardar el día hábil anterior al del sorteo al que corresponda el pago, bajo pieza postal certificada con aviso de retorno legalmente habilitada para el traslado de valores. A solicitud del Titular y como beneficio para el mismo, la Sociedad podrá formalizar convenios para el cobro de las cuotas mediante el sistema de descuento de haberes, débito en tarjetas de crédito, cajas de ahorro o cuentas corrientes bancarias y/o cualquier otra modalidad legítima de cancelación de obligaciones que se instrumenten en lo sucesivo. La Sociedad solamente en caso necesario podrá requerir los comprobantes, sean éstos recibos o boletas de depósito, los que deberán indicar el nombre y apellido o número de identificación del Titular, el importe de la cuota comercial, el número de cuota, la fecha de vencimiento, el número del Título y el número de sorteo. c) La Sociedad arbitrará los medios administrativos necesarios para que el Titular que así lo requiera pueda abonar sus cuotas en el domicilio especial denunciado. Sin perjuicio de ello es responsabilidad del Titular mantener vigente su Título, siendo su obligación abonar las cuotas, a más tardar el día hábil anterior al del sorteo, debiendo efectuar los pagos en las instituciones autorizadas a tal efecto, según se expresó precedentemente o por los medios enunciados en el primer párrafo del inciso b). d) Cuando se efectúe la cobranza a domicilio pedida por el Titular, la cuota respectiva sufrirá un recargo que no superará el quince por ciento (15%) sobre el monto de la cuota comercial, independientemente de la carga administrativa que debe abonar mensualmente ya incorporada a la cuota. e) La cuota será calculada en proporción al Valor Nominal del título y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art.3°. f) De acuerdo a lo autorizado por el Art. 8° del Decreto 142.277/43 la Sociedad cobrará un Cargo por Cobranza del 7,50 % de la Cuota Comercial cuando el Titular solicite efectuar el pago de las cuotas por alguno de los medios enumerados en el tercer párrafo del inc. b) de este título. Este cargo no se cobrará en los siguientes casos: a) Pago de los Suscriptores en las oficinas de la Sociedad b) Pago mediante giros postales o bancarios y c) cobranza a domicilio y d) Pago de las cuotas del Derecho de Suscripción. g) Si el Suscriptor omitiere el pago de alguna de las cuotas, la Sociedad no podrá aceptar el ingreso de las siguientes cuotas, hasta tanto no regularice su situación, para lo cual la Sociedad deberá notificar por medio fehaciente tal situación al Suscriptor, con carácter previo al vencimiento de la cuota siguiente, salvo en caso de rehabilitación.

PROCEDIMIENTO DE CALCULO Y COMPOSICION DE LA CUOTA

ARTICULO TERCERO: La Sociedad determinará los valores de rescate y las cuotas comerciales, de acuerdo al siguiente procedimiento: a) El Valor Nominal del Título es el establecido en el frente del mismo. b) La cuota comercial mensual se calculará sobre el Valor Nominal del Título. c) La composición de la cuota por cada mil de Valor Nominal suscripto será el siguiente:

Cantidad de Cuotas Comerciales	Cuotas de Ahorro con Sorteo	Carga Administrativa	Cuota Comercial
300	2,4149	0,5051	2,92

d) El haber que le corresponde al Titular se determinará de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Rescate que forma parte integrante del presente y conforme al siguiente procedimiento: se toma la vigencia del Título (primera columna), se multiplica el Valor Nominal del contrato por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por mil.

e) El vencimiento del plazo de este Título se producirá cuando el Titular haya abonado 300 cuotas comerciales, en un todo de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales o caducará con anterioridad cuando resulte adjudicado por sorteo.

f) Las Cuotas de Ahorro generarán un interés a la tasa del 0,4074122 % mensual (tasa efectiva anual 5,00 %) en un todo de acuerdo con la Tabla de Rescate.

PAGO DEL VALOR NOMINAL POR VENCIMIENTO

ARTICULO CUARTO: La Sociedad abonará al vencimiento del plazo del contrato que será equivalente a la cantidad de 300 meses que demande el pago de las 300 cuotas comerciales, el Valor Nominal del Título, salvo los casos y/o condiciones previstos en los Arts. 7° y 8°. La Sociedad garantiza que el pago total del Valor Nominal del Título al vencimiento no será inferior a la suma de las Cuotas Comerciales abonadas por el Titular. Además se abonará en ese momento al Titular la participación en las Utilidades que le pudiera corresponder según el artículo noveno. La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el Art. 8° para el pago de rescate o entrega del valor nominal al vencimiento del plan, obliga a la Sociedad a abonar a partir del vencimiento de los mismos, en concepto de interés punitivo y compensatorio, el equivalente a una vez y media la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a 30 días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa de interés técnico mensual del plan (0,4074122 %) sobre el capital adeudado.

SORTEOS MENSUALES

ARTICULO QUINTO: a) Para resultar adjudicado en los sorteos mensuales, el Titular deberá haber abonado la cuota correspondiente al mes del sorteo. El pago de cada cuota comercial dará derecho al Titular, que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones, según Art. 2° inc. b), a participar en el sorteo que tendrá lugar en el mes al que corresponda dicha cuota, con excepción de la primera que dará derecho a participar en el sorteo que se realice en el mes de vigencia inicial del Título. El Titular no podrá ingresar la segunda cuota hasta que no haya tenido lugar el primer sorteo. El sorteo inicial puede producirse al mes siguiente o subsiguiente al de la recepción del Título dependiendo de si el mismo fue emitido antes o después de los primeros quince días del mes. Si el Suscriptor omitiere el pago de alguna de las cuotas la Sociedad no podrá aceptar el ingreso de las siguientes hasta tanto no se regularice tal situación, para lo cual esta debe notificar al mismo de la situación mencionada antes de que tenga lugar el vencimiento de la cuota siguiente, salvo en el caso de rehabilitación. b) El Título será favorecido por sorteo si el número de tres dígitos que figura al frente del Título coincidiera con las tres últimas cifras del premio mayor del último sorteo efectuado para sí por la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos en el mes correspondiente, salvo en la primer cuota en la que constará el número de sorteo que corresponderá al Título de Capitalización. En los meses que Lotería Nacional anule sus sorteos se tendrá en cuenta el sorteo que se efectúe por Quiniela Nacional correspondiente a la última jugada del último sábado de cada mes. Por ejemplo, si en el último sorteo del mes de Junio el premio mayor fue el número 13.913 serán favorecidos todos los Títulos que tengan el número 913; siempre que hayan abonado en término la cuota correspondiente al mes de Junio. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto 142.277/43 y sus modificatorios, dentro de los diez primeros días de cada mes, la Sociedad publicará en un diario de gran circulación y en el Boletín Oficial el detalle del número favorecido en el sorteo del mes anterior. Asimismo notificará en forma fehaciente a cada uno de los Titulares sorteados. Dentro de los cinco días de recibida la notificación, el Titular podrá solicitar cambio por un bien de mayor o menor valor que el fijado en el frente del Título. Esta diferencia será liquidada por el Titular o la Sociedad, según sea el caso al momento de concretarse la adjudicación. c) Si por circunstancias imprevistas la Sociedad se viera precisada a utilizar como medio de sorteo un bolillero o cualquier otro mecanismo adecuado, deberá solicitar autorización a la Inspección General de Justicia con una anticipación mínima de cinco días hábiles. d) Redimido el Título por sorteo, su respectivo contrato queda cancelado. e) Los sorteos son garantizados dentro de lo dispuesto en el Artículo 19° inciso c) del decreto 142.277/43. f) La probabilidad mensual de que el Título resulte favorecido en 300 meses es del 1%. g) Para el caso que el Titular hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6° y que la Sociedad no pudiese por cualquier razón disponer del mismo, dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al sorteo, la Sociedad deberá poner a disposición del beneficiado "dentro de los cinco días hábiles de vencido este plazo" una suma de dinero equivalente al valor estipulado por cada bien/es y/o servicio/s que componen el Valor Nominal del Título que fue utilizado para el cálculo de la cuota. h) La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el inciso anterior y en el Art. 8° para el pago del rescate, o entrega del Valor Nominal al vencimiento del plan, obliga a la Sociedad a abonar a partir del vencimiento de los mismos, en concepto de interés punitivo y compensatorio el equivalente a una vez y media la Tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a 30 días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa de interés técnico mensual del plan (0,4074122%) sobre el capital adeudado. i) La entrega del bien sorteado se efectuará en la jurisdicción del domicilio denunciado por el Titular, dentro de los treinta días corridos de realizado el sorteo, siendo a cargo del Suscriptor los gastos que dicho trámite origine (fletes, seguros). Cuando se trata de sumas de dinero, las mismas serán puestas a disposición de el Suscriptor adjudicado dentro del quinto día hábil de la comunicación fehaciente que éste relice a la Sociedad indicando el modo de pago elegido (cheque, giro, transferencia). Dichas sumas de dinero se entregarán en el domicilio de la Sociedad o mediante giro o valor negociable, según la forma de pago elegida, que se remitirán al domicilio contractual del Titular, o bien en la entidad financiera bancaria o postal que éste haya solicitado, en la misma proporción y moneda con la cual realizó el pago de sus cuotas. j) El pago del Valor Nominal del Título favorecido por sorteo será liquidado simultáneamente con participación de las Utilidades que le pudiera corresponder según el artículo noveno, cualquiera sea la vigencia del Título prescindiendo de los plazos establecidos en el referido artículo.

REGIMEN DEL VALOR NOMINAL

ARTICULO SEXTO: El Valor Nominal es igual al valor asignado al premio al momento de la suscripción. El premio deberá describirse al momento de la suscripción de forma tal que permita la identificación exacta del precio de lista de venta al público al contado del bien o servicio de que se trate. El precio de lista de venta al público del bien es el determinado por el fabricante del mismo. En caso de servicios es la tarifa determinada por el operador o prestador del servicio. La Sociedad mantendrá el Valor Nominal del Título y a solicitud o conformidad del Titular que hubiere optado por el cobro del premio en bienes y/o servicios podrá: a) Emitir Endosos de ampliación al Valor Nominal, cuando los mismos modifiquen su valor originado en el cambio de premios o modelo. La Sociedad se hará cargo de cualquier incremento del precio del bien que se produzca entre la fecha de adjudicación y la entrega del mismo; b) Emitir Endosos de disminución del Valor nominal del Título. En ambos casos, estos Endosos tendrán desde su inicio un valor de rescate igual a su Reserva Matemática Pura. El haber que le corresponde al Titular por estos Endosos se determinará en base a la tabla de Valores de Rescate de Reserva Matemática Pura que figura en el Cuadro de Valores inserto al dorso del Título, conforme el siguiente procedimiento: se toma la vigencia del Endoso (primera columna) y se multiplica el Valor Nominal del Endoso por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por 1.000. En el caso de los Endosos de Disminución el monto de su Reserva Matemática se restará de la del Título principal.

DE LOS BIENES O SERVICIOS

a) Los bienes por los que se hubiere optado serán nuevos con garantía original, con todos los implementos y accesorios necesarios para su correcto y normal funcionamiento y/o instalación, como así, de corresponder, contar con los certificados de autoridad competente sobre seguridad y aprobación. b) En el precio establecido para cada uno de los bienes estará incluido el Impuesto del Valor Agregado y, de corresponder, Impuestos Internos. c) Cuando se asigne pasajes y/o servicios turísticos, la Sociedad es responsable de la calidad y cumplimiento de los servicios, que resulte de responsabilidad directa de la operadora con que se hubieren contratado.

SUSTITUCION Y/O CAMBIO

En el caso que se dejare de fabricar el bien que se ofrece en el sorteo o que se produzca un aumento del precio de lista del mismo, la Sociedad podrá sustituirlo por otro de similar valor y calidad. Si existiere un cambio de modelo que no se ajuste en similitud con el establecido, la Sociedad podrá sustituirlo por cualquier otro de la misma categoría. En este último caso se comunicará tal circunstancia a la Inspección General de Justicia, dentro de los treinta (30) días de la toma de conocimiento de la Sociedad de las variaciones producidas, teniendo el Titular beneficiado en el sorteo derecho a reclamar el importe equivalente al premio, el que deberá ser puesto a su disposición dentro de los cinco días hábiles de requerido, salvo que hubiere prestado su conformidad con la sustitución y/o cambio. La Sociedad notificará a los Titulares de las variaciones producidas dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a las mismas.

CADUCIDAD Y REHABILITACION

ARTICULO SEPTIMO: La falta de pago de dos cuotas mensuales consecutivas, determinará la caducidad del Título, quedando a disposición del Titular el valor de rescate que pudiera corresponder. A dicho valor de rescate se le adicionarán los intereses calculados a una tasa del 0,4074122 % mensual a partir de los treinta 30 días posteriores al pago de la última cuota y hasta el momento de su puesta a disposición o su rehabilitación. No obstante, el Titular que desee continuar con la operación podrá solicitarlo, y la Sociedad rehabilitará cualquier Título caduco si dentro del plazo de 120 días (ciento veinte) de producida la caducidad, el Titular abonara como mínimo una de las cuotas impagas, calculadas al valor alcanzado por la última de ellas, de acuerdo con el procedimiento de cálculo indicado en el Art. 3° de estas Condiciones Generales. En este supuesto la Sociedad podrá asignar otro número de sorteo. La rehabilitación del Título con el ingreso de una sola cuota hace que el Suscriptor vuelva a adquirir los derechos originales sobre el mismo, es decir, participará en todos los sorteos mensuales en la medida en que siga abonando las cuotas en término. Si el Suscriptor omitiere el pago de alguna de las cuotas la Sociedad no podrá aceptar el ingreso de las siguientes hasta tanto no se regularice tal situación, para lo cual esta debe notificar al mismo de la situación mencionada antes de que tenga lugar el vencimiento de la cuota siguiente, salvo en el caso de rehabilitación. Hasta no efectuarse la rehabilitación el Titular no tendrá derecho a participar en los sorteos ni resultar adjudicado por sorteos realizados en los meses que no pagó en término las cuotas. Para poder participar en el sorteo del mes de la rehabilitación, la misma deberá efectuarse a más tardar el día hábil anterior al del sorteo. La Sociedad deberá comunicar trimestralmente a sus Suscriptores la existencia de fondos a su disposición cuando el reitegro o distribución de los mismos proceda por la aplicación de la normativa vigente y las estipulaciones contractuales, ya se trate de entrega de premios, rescates o participación de utilidades. (Artículo 4°, punto 4.1.1., Res. I.G.J G 26/04). Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el último día hábil de cada trimestre deberá efectuarse por un (1) día la publicación en el diario de circulación generalizada en todo el territorio nacional en que habitualmente se efectúan las comunicaciones de adjudicaciones, la que indicará obligatoriamente: a) nombre de la entidad; b) nombre o denominación del plan; c) número de título o contrato por el cual corresponda la entrega de premios, rescates o participación de las utilidades. (Artículo 4°, punto 4.1.2., Res. I.G.J G 26/04).

RESCATE - PRESTAMO

ARTICULO OCTAVO: a) El Titular tendrá derecho a solicitar el Rescate una vez que haya abonado como mínimo 18 cuotas comerciales y el Título no haya sido adjudicado anteriormente por sorteo. Todos los Rescates efectuados a partir de la cuota N° 18 se harán efectivos dentro de los treinta (30) días de su solicitud conjuntamente con la participación de las Utilidades que le correspondan según el artículo noveno. Si los Valores de Rescate mencionados fueran abonados con posterioridad a los treinta días del plazo establecido, se adicionarán en concepto de interés punitivo y compensatorio el equivalente a una vez y media la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a 30 días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa técnica del plan (0,4074122 % mensual), desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta su efectivo pago. Todos los reintegros serán efectuados de acuerdo a los cuadros de valores insertos al dorso del Título, en función del número de cuotas abonadas por el Titular. A los valores de Rescate mencionados en los párrafos anteriores, se le adicionará si correspondiere, las Reservas Matemáticas originadas en los Endosos de ampliación, computando para el cálculo del Valor de Rescate el número de cuotas pagadas, cualquiera fuera su número en cada uno de estos Endosos. b) El Titular que se encuentre al día con el cumplimiento de sus obligaciones tendrá derecho a solicitar un préstamo según la Tabla de Valores de Rescate, que en caso de aceptación de la Sociedad, podrá ser abonado dentro de los treinta (30) días corridos de su pedido, quedando afectados dichos valores en garantía del préstamo y sus intereses. El valor del préstamo no podrá exceder el 90 % de los Valores de Rescate, a la fecha del pedido. El Titular podrá cancelar en cualquier momento el préstamo, más los intereses. Los intereses serán capitalizados mensualmente a una tasa superior en un 2% (dos por ciento) a la tasa técnica del presente plan (Artículo 18°, Decreto 142.277/43). Al solicitarse un nuevo préstamo o la devolución del Valor de Rescate, o al vencimiento del Contrato, se deducirá el préstamo preexistente más los intereses devengados. En el supuesto de resultar adjudicado el Título del deudor del préstamo con anterioridad a su devolución, procederá a reintegrar el préstamo más los intereses en el acto de entrega del premio si hubiera optado por recibirlo en efectivo o en hasta 12 (doce) cuotas iguales y consecutivas que incluyen intereses sobre saldos calculados a la tasa enunciada en los párrafos anteriores, a elección del Titular, si el premio consistiera en un bien o un conjunto de ellos, constituyendo a favor de la Sociedad una garantía real sobre el o los mismos a satisfacción de la Sociedad.

PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES

ARTICULO NOVENO: a) Todos los Títulos vigentes de este plan, participarán en la distribución del 50 % de las utilidades líquidas y realizadas en la Sociedad, según los Balances Generales de los ejercicios económicos cerrados el 31 de marzo de cada año en que cada Título cumpla 24, 36, 48 meses, y así sucesivamente. b) La asignación de las utilidades a distribuir por la Sociedad se hará en proporción a las cuotas puras de ahorro de cada plan en relación con las cuotas puras de ahorro totales. La distribución de las utilidades asignadas a este plan entre los Títulos participantes del mismo, se hará en proporción a las cuotas puras de ahorro acumulado al cierre del ejercicio correspondiente, por años completos. c) Las utilidades estarán a disposición de los Suscriptores dentro de los 10 días siguientes a la fecha de Asamblea de Accionistas que aprueba el respectivo Balance General. A partir de ese momento, esa Participación de las Utilidades estará devengada. La Sociedad informará a los Suscriptores su derecho a la Participación en las Utilidades devengadas mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación, que se realizará dentro de los diez días siguientes a la fecha de la Asamblea de Accionistas y a más tardar en la primera semana del mes de diciembre de cada año. Si el Suscriptor hubiera rescatado luego de cumplir los 24, 36, 48, meses y así sucesivamente, y antes del devengamiento de su Participación de las Utilidades, la misma deberá ser puesta a su disposición a partir de la fecha indicada en este inciso. d) Sobre las Utilidades no retiradas la Sociedad reconocerá interés mensual calculado a tasa fijada capitalizada, mensualmente por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro, a partir de la fecha de cierre de los estados contables y hasta el momento de pago.

TRANSFERENCIAS - CAMBIO DE DOMICILIO - EXTRAVÍO - DUPLICADOS

ARTICULO DECIMO: a) Este Título es un documento nominativo. El Titular podrá transferirlo sin cargo alguno mediante endoso en que se indicará la fecha, el nombre del nuevo Titular y su domicilio, debiendo el cedente entregar al cesionario el Título con las constancias de pago de cuota y deberá notificar fehacientemente a la Sociedad dentro de los cinco (5) días posteriores. b) El Titular deberá comunicar en forma fehaciente a la Sociedad todo cambio de domicilio. c) La Sociedad no se responsabiliza por las consecuencias que puedan sobrevenir con motivo de la pérdida, robo o inutilización de este Título, debiendo el Titular adoptar recaudos legales pertinentes y comunicar a la Sociedad a fin de que esta tome las medidas que fuere menester, emitiendo, si correspondiere el duplicado respectivo, dentro de los treinta (30) días de haber recibido la solicitud, sin cargo para el Titular.

IMPUESTOS - PRESCRIPCIÓN

ARTICULO DECIMO PRIMERO: a) Serán a cargo del Titular todos los impuestos, tasas y contribuciones, de cualquier naturaleza, que pudieran gravar a los Títulos de Capitalización y todos los derechos y/u obligaciones resultantes de los mismos, salvo las que por ley correspondan a la Sociedad. b) Todas las acciones emergentes de este contrato prescribirán a los diez (10) años.

JURISDICCIÓN

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las cuestiones de carácter judicial que pueda derivarse de la aplicación o interpretación de este Contrato, estarán sometidas a los Tribunales competentes de la Capital Federal o de la Capital de la Provincia donde tenga su domicilio el Titular.

ENDOSO 1	ENDOSO 2	ENDOSO 3
FECHA:	FECHA:	FECHA:
CESIONARIO:	CESIONARIO:	CESIONARIO:
D.N.I.:	D.N.I.:	D.N.I.:
DOMICILIO:	DOMICILIO:	DOMICILIO:

FIRMA CEDENTE

FIRMA CEDENTE

FIRMA CEDENTE

FIRMA CESIONARIO

FIRMA CESIONARIO

FIRMA CESIONARIO

Aclaraciones, observaciones y certificaciones:

TABLA DE VALORES DE RESCATE
VALORES POR CADA \$ 1000 DE VALOR NOMINAL PLAN 300 MESES

Cuotas pagadas	Valor del rescate	Cuotas pagadas	Valor del rescate	Cuotas pagadas	Valor del rescate	Cuotas pagadas	Valor del rescate	Cuotas pagadas	Valor del rescate	Cuotas pagadas	Valor del rescate
18	11.1015	66	96.8945	114	206.3066	162	345.8403	210	523.7882	258	750.7260
19	12.6844	67	98.9131	115	208.8809	163	349.1234	211	527.9751	259	756.0655
20	14.2752	68	100.9419	116	211.4683	164	352.4231	212	532.1833	260	761.4322
21	15.8742	69	102.9811	117	214.0688	165	355.7395	213	536.4128	261	766.8261
22	17.4813	70	105.0306	118	216.6826	166	359.0729	214	540.6638	262	772.2474
23	19.0965	71	107.0905	119	219.3096	167	362.4231	215	544.9363	263	777.6962
24	20.7199	72	109.1609	120	221.9500	168	365.7904	216	549.2306	264	783.1727
25	22.3516	73	111.2418	121	224.6037	169	369.1747	217	553.5467	265	788.6771
26	23.9916	74	113.3332	122	227.2710	170	372.5763	218	557.8847	266	794.2094
27	25.6399	75	115.4353	123	229.9518	171	375.9951	219	562.2448	267	799.7698
28	27.2966	76	117.5481	124	232.6462	172	379.4313	220	566.6270	268	805.3584
29	28.9617	77	119.6716	125	235.3543	173	382.8850	221	571.0315	269	810.9754
30	30.6352	78	121.8059	126	238.0762	174	386.3562	222	575.4583	270	816.6210
31	32.3172	79	123.9510	127	240.8119	175	389.8450	223	579.9076	271	822.2952
32	34.0078	80	126.1070	128	243.5614	176	393.3516	224	584.3795	272	827.9983
33	35.7070	81	128.2740	129	246.3250	177	396.8759	225	588.8741	273	833.7303
34	37.4148	82	130.4519	130	249.1025	178	400.4182	226	593.3916	274	839.4914
35	39.1313	83	132.6410	131	251.8942	179	403.9784	227	597.9320	275	845.2818
36	40.8565	84	134.8411	132	254.7001	180	407.5567	228	602.4955	276	851.1016
37	42.5905	85	137.0525	133	257.5202	181	411.1533	229	607.0821	277	856.9510
38	44.3332	86	139.2750	134	260.3547	182	414.7680	230	611.6920	278	862.8300
39	46.0849	87	141.5089	135	263.2035	183	418.4012	231	616.3254	279	868.7390
40	47.8454	88	143.7541	136	266.0668	184	422.0528	232	620.9823	280	874.6779
41	49.6148	89	146.0107	137	268.9447	185	425.7229	233	625.6628	281	880.6470
42	51.3933	90	148.2787	138	271.8371	186	429.4117	234	630.3671	282	886.6464
43	53.1808	91	150.5583	139	274.7443	187	433.1192	235	635.0953	283	892.6763
44	54.9773	92	152.8495	140	277.6662	188	436.8455	236	639.8475	284	898.7369
45	56.7830	93	155.1523	141	280.6030	189	440.5908	237	644.6239	285	904.8282
46	58.5979	94	157.4668	142	283.5547	190	444.3551	238	649.4245	286	910.9504
47	60.4219	95	159.7930	143	286.5213	191	448.1385	239	654.2495	287	917.1038
48	62.2553	96	162.1311	144	289.5031	192	451.9411	240	659.0990	288	923.2884
49	64.0979	97	164.4810	145	292.5000	193	455.7631	241	663.9732	289	929.5044
50	65.9499	98	166.8429	146	295.5121	194	459.6044	242	668.8721	290	935.7520
51	67.8114	99	169.2168	147	298.5395	195	463.4653	243	673.7959	291	942.0313
52	69.6822	100	171.6027	148	301.5823	196	467.3458	244	678.7447	292	948.3425
53	71.5626	101	174.0007	149	304.6405	197	471.2460	245	683.7186	293	954.6858
54	73.4525	102	176.4110	150	307.7143	198	475.1660	246	688.7178	294	961.0613
55	75.3520	103	178.8334	151	310.8037	199	479.1059	247	693.7423	295	967.4691
56	77.2612	104	181.2682	152	313.9088	200	483.0658	248	698.7925	296	973.9095
57	79.1801	105	183.7154	153	317.0296	201	487.0458	249	703.8682	297	980.3827
58	81.1087	106	186.1749	154	320.1663	202	491.0461	250	708.9697	298	966.8887
59	83.0471	107	188.6470	155	323.3189	203	495.0666	251	714.0972	299	993.4277
60	84.9954	108	191.1316	156	326.4876	204	499.1076	252	719.2507	300	1000.0000
61	86.9535	109	193.6289	157	329.6723	205	503.1691	253	724.4303		
62	88.9216	110	196.1388	158	332.8732	206	507.2513	254	729.6363		
63	90.8997	111	198.6614	159	336.0904	207	511.3542	255	734.8687		
64	92.8879	112	201.1969	160	339.3239	208	515.4779	256	740.1277		
65	94.8861	113	203.7453	161	342.5739	209	519.6225	257	745.4134		

TABLA DE VALORES DE RESCATE PARA ENDOSOS DE AMPLIACION Y DISMINUCION

VALORES POR CADA \$ 1000 DE VALOR NOMINAL DE ENDOSO

Cuotas pagadas	Valor del rescate	Cuotas pagadas	Valor del rescate	Cuotas pagadas	Valor del rescate	Cuotas pagadas	Valor del rescate	Cuotas pagadas	Valor del rescate	Cuotas pagadas	Valor del rescate
1	1.4220	51	82.5457	101	187.0566	151	321.6972	201	495.1537	251	718.6162
2	2.8513	52	84.3870	102	189.4287	152	324.7532	202	499.0907	252	723.6882
3	4.2878	53	86.2376	103	191.8129	153	327.8247	203	503.0477	253	728.7860
4	5.7316	54	88.0977	104	194.2092	154	330.9119	204	507.0248	254	733.9097
5	7.1828	55	89.9672	105	196.6177	155	334.0147	205	511.0221	255	739.0594
6	8.6413	56	91.8462	106	199.0384	156	337.1332	206	515.0397	256	744.2353
7	10.1072	57	93.7347	107	201.4714	157	340.2676	207	519.0778	257	749.4375
8	11.5806	58	95.6328	108	203.9167	158	343.4180	208	523.1363	258	754.6660
9	13.0614	59	97.5406	109	206.3745	159	346.5843	209	527.2155	259	759.9212
10	14.5498	60	99.4581	110	208.8447	160	349.7667	210	531.3153	260	765.2030
11	16.0457	61	101.3853	111	211.3275	161	352.9653	211	535.4360	261	770.5116
12	17.5493	62	103.3223	112	213.8229	162	356.1801	212	539.5776	262	775.8473
13	19.0604	63	105.2691	113	216.3310	163	359.4112	213	543.7403	263	781.2100
14	20.5793	64	107.2258	114	218.8518	164	362.6588	214	547.9241	264	786.5999
15	22.1059	65	109.1925	115	221.3855	165	365.9228	215	552.1291	265	792.0173
16	23.6402	66	111.1691	116	223.9320	166	369.2035	216	556.3556	266	797.4621
17	25.1823	67	113.1558	117	226.4914	167	372.5007	217	560.6034	267	802.9346
18	26.7322	68	115.1526	118	229.0638	168	375.8148	218	564.8729	268	808.4349
19	28.2900	69	117.1595	119	231.6493	169	379.1457	219	569.1640	269	813.9632
20	29.8558	70	119.1766	120	234.2480	170	382.4935	220	573.4770	270	819.5195
21	31.4294	71	121.2040	121	236.8598	171	385.8582	221	577.8118	271	825.1040
22	33.0111	72	123.2416	122	239.4849	172	389.2401	222	582.1687	272	830.7169
23	34.6008	73	125.2896	123	242.1233	173	392.6392	223	586.5476	273	836.3584
24	36.1986	74	127.3480	124	244.7751	174	396.0555	224	590.9489	274	842.0284
25	37.8045	75	129.4169	125	247.4404	175	399.4892	225	595.3725	275	847.7273
26	39.4185	76	131.4963	126	250.1193	176	402.9403	226	599.8185	276	853.4551
27	41.0408	77	133.5862	127	252.8117	177	406.4090	227	604.2871	277	859.2120
28	42.6713	78	135.6867	128	255.5178	178	409.8952	228	608.7785	278	864.9982
29	44.3100	79	137.7979	129	258.2377	179	413.3992	229	613.2926	279	870.8137
30	45.9571	80	139.9199	130	260.9713	180	416.9210	230	617.8297	280	876.6588
31	47.6126	81	142.0526	131	263.7189	181	420.4607	231	622.3898	281	882.5335
32	49.2765	82	144.1961	132	266.4804	182	424.0183	232	626.9731	282	888.4381
33	50.9488	83	146.3506	133	269.2560	183	427.5940	233	631.5796	283	894.3727
34	52.6296	84	148.5160	134	272.0456	184	431.1879	234	636.2096	284	900.3375
35	54.3189	85	150.6923	135	274.8494	185	434.8000	235	640.8631	285	906.3325
36	56.0169	86	152.8798	136	277.6675	186	438.4305	236	645.5402	286	912.3580
37	57.7234	87	155.0783	137	280.4998	187	442.0794	237	650.2410	287	918.4141
38	59.4386	88	157.2880	138	283.3466	188	445.7468	238	654.9658	288	924.5009
39	61.1626	89	159.5089	139	286.2078	189	449.4329	239	659.7145	289	930.6187
40	62.8953	90	161.7412	140	289.0835	190	453.1377	240	664.4874	290	936.7675
41	64.6368	91	163.9847	141	291.9739	191	456.8613	241	669.2845	291	942.9476
42	66.3871	92	166.2397	142	294.8789	192	460.6038	242	674.1059	292	949.1590
43	68.1463	93	168.5061	143	297.7987	193	464.3654	243	678.9519	293	955.4020
44	69.9145	94	170.7840	144	300.7333	194	468.1460	244	683.8225	294	961.6767
45	71.6916	95	173.0734	145	303.6828	195	471.9458	245	688.7178	295	967.9833
46	73.4778	96	175.3746	146	306.6473	196	475.7650	246	693.6379	296	974.3219
47	75.2731	97	177.6874	147	309.6269	197	479.6035	247	698.5831	297	980.6928
48	77.0774	98	180.0119	148	312.6216	198	483.4616	248	703.5534	298	987.0959
49	78.8909	99	182.3482	149	315.6315	199	487.3392	249	708.5489	299	993.5316
50	80.7137	100	184.6965	150	318.6567	200	491.2365	250	713.5698	300	1000.0000